



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2020-0043**

Comoquiera que la orden impartida en auto de 19 de febrero de 2020 (fl.163 expediente digital) no pudo ser materializada, dado que ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como vocera del *FIDEICOMISO SALAZAR POTES* (antes *FIDEICOMISO FG-024*) le indicó al Despacho que los derechos fiduciarios que ostenta la convocada RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. sobre el inmueble de matrícula 50C-1890393 de la O.R.I.P. de Bogotá están embargados por cuenta del Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (archivo 7), es claro que la orden de apremio por una obligación de hacer, solicitada por la actora CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA. contra la referida demandada resulta inviable, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 434 del C.G.P.

En consecuencia, **SE NIEGA** el mandamiento de pago deprecado por la aludida reclamante (fls.151 a 153 expediente digital).

Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados por la interesada, con las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá D.C., <u>06/05/2021</u>	No. <u>39</u> de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario	